



## Informe nºdg registro DG-SSJJ: 66 / 2023

Vista la solicitud de informe jurídico realizada por la Secretaría General Técnica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, que ha tenido entrada con fecha 7 de febrero de 2023, sobre el Proyecto de Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, desde el punto de vista jurídico, se informa lo siguiente:

I.- Compete a esta Dirección General de Servicios Jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón la emisión del presente informe a tenor de lo dispuesto en el Decreto 169/2018, de 9 de octubre, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón (B.O.A de 22 de octubre de 2018). En el presente caso, por aplicación del artículo 5.2 a) del Decreto citado, el informe tiene carácter preceptivo.

II.- Por lo que se refiere al título competencial para la regulación de esta materia, el Estatuto de Autonomía establece en su artículo 79.1 que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionar su tramitación y concesión re. Y en el artículo 75. 12ª y 13ª del Estatuto de Autonomía de Aragón le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida de desarrollo de las bases del Estado previstas en el artículo 148.1. 18ª sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas en relación con su Administración incluidas las Entidades Locales. En este sentido el presente texto refundido desarrolla las bases del Estado previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A su vez, el artículo 43 del Estatuto de Autonomía de Aragón aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, así como el artículo 12.9 de la citada Ley 2/2009, corresponde a las Cortes de Aragón delegar en el Gobierno de Aragón la potestad de dictar normas con rango de ley. Así mismo exige que la delegación sea expresa, mediante ley, para una materia concreta y con la determinación de un plazo cierto para ejercerla. En este caso, La disposición final decimoséptima de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, autorizaba al Gobierno de Aragón para que, en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor, aprobase, entre otros, y según consta en su apartado k) un texto refundido del vigente texto refundido de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y de las normas legales que la modifican, que incluyera la regularización, aclaración y armonización de los textos legales que han de ser refundidos. Posteriormente, la Ley 2/2022, de 19 de mayo, de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, en su disposición final segunda amplía ese mandato a un nuevo plazo de un año, desde su entrada en vigor.

Por su parte, el artículo 46 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (aplicable al presente procedimiento al iniciarse el procedimiento de elaboración del texto refundido antes de la entrada en vigor de la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y del vigente Decreto Legislativo 1/2022, de



6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón) se determina que la iniciativa para la elaboración de las disposiciones normativas corresponde a los miembros del Gobierno en función de la materia objeto de regulación. En este caso, resulta competente la Secretaria General Técnica del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

**III.- Desde el punto de vista procedimental, consta en el expediente remitido:**

1º. La Orden de inicio del procedimiento de 16 de diciembre de 2021.

2º. Por aplicación del artículo 48.1 de la Ley del Presidente, la memoria justificativa, sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de Decreto Legislativo, de fecha 23 de diciembre de 2022.

3º. El artículo 48.3 exige una memoria sobre los efectos económicos, en la que se señale que la aprobación del Decreto Legislativo no implicará incremento o disminución del gasto público, pero no consta la misma en el expediente administrativo remitido.

4º. El informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Hacienda y Administración Pública de 7 de febrero de 2023, para dar cumplimiento al artículo 48.5 de la Ley 2/2009 del Presidente y del Gobierno de Aragón.

5º. El artículo 48.4 también exige que se incorporen a los proyectos de disposiciones normativas los siguientes informes: un informe de evaluación de impacto de género y una memoria explicativa de igualdad de 26 de enero de 2023, así como informe de evaluación por discapacidad, también de 26 de enero de 2023.

6º. Interesa también destacar con carácter previo al examen del articulado del proyecto, que tal y como establece el artículo 15.2 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo del Consejo Consultivo de Aragón, el proyecto, por el cauce del Consejero titular del Departamento facultado para su elaboración, deberá elevarse para su estudio al Consejo Consultivo de Aragón, como Órgano Consultivo Superior de la Comunidad Autónoma, cuyo examen y asesoramiento aseguran, con la mayor garantía legal, según refiere el Dictamen 23/1.998, de 17 de febrero, en su Consideración Jurídica III, que el texto propuesto *"... se inserta correctamente en el ordenamiento jurídico ..."*, así como *"... la coordinación de la nueva Ley con las normas autonómicas, legales y reglamentarias en vigor a las que afecta."*

7º.- Conforme establece el artículo 52.3 de la Ley se ha dado traslado del proyecto normativo a las Secretarías Generales Técnicas de los departamentos, habiendo realizado alegaciones que constan en el expediente administrativo remitido, y no habiéndose incorporado ninguna de las propuestas al proyecto de Decreto Legislativo, dada la naturaleza jurídica del texto refundido que impide introducir nuevas previsiones normativas que vayan más allá de una mera regularización, aclaración y armonización

8º.- Por aplicación del artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, la norma deberá publicarse junto con el resto de documentos obrantes en el expediente en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.



#### IV.- Entrando ya en el examen del contenido del proyecto:

A) En cuanto a la forma del mismo, resulta ajustada, a los criterios establecidos en la Instrucción de la Dirección General de Servicios Jurídicos y Administración Autónoma (hoy Dirección General de Servicios Jurídicos) de fecha 21 de diciembre de 1992, sobre reglas de técnica legislativa de aplicación en el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de Ley y decretos legislativos; al igual que a las Directrices de Técnica Normativa (en adelante DTN) aprobadas por Orden del Consejero de Presidencia y Justicia, de fecha 28 de mayo de 2013, modificadas por Orden de 30 de diciembre de 2015, de acuerdo con el artículo 48.1 de la Ley del Presidente y el Gobierno de Aragón.

El proyecto de Decreto Legislativo consta de:

-Título.

-Parte expositiva: Como se señala en las DTN, la parte expositiva de este texto normativo no se titula y tiene la función de explicar el objeto y la finalidad de la norma, resumiendo su contenido, y en el presente caso, en el que nos encontramos ante un Decreto Legislativo, debe hacer referencia a la Ley en virtud de la cual se ejerce la delegación, y así se refleja que se trata de la disposición final decimoséptima de la Ley 1/2021, de 11 de febrero de simplificación administrativa y la Ley 2/2022, de 19 de mayo, de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, en su disposición final segunda amplía ese mandato a un nuevo plazo de un año, desde su entrada en vigor.

Cabe señalar que la fórmula aprobatoria, según las DTN exige que el párrafo se cierre con una coma y en la línea inferior se coloque, centrada y con mayúsculas, la palabra DISPONGO.

-Parte dispositiva, cumple con la estructura prevista en las DTN.

-Parte final, cumple, en cuanto al orden, con las exigencias recogidas en las DTN en cuanto a sus disposiciones, por tratarse de un Texto Refundido tras la parte expositiva debe introducirse un artículo único y las disposiciones de la parte final que procedan, introduciéndose en este caso, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

B) En cuanto a los aspectos sustantivos de la norma, serán analizados a continuación:

- En primer lugar, la parte expositiva del texto normativo, recoge la habilitación en cuyo ejercicio se dicta la norma, así como las normas que han modificado el actual Decreto Legislativo:

Señalando en un párrafo separado los informes preceptivos evacuados, como exigen las DTN.

-Por lo que se refiere a la parte dispositiva, se ajusta a lo dispuesto por las DTN.

Para terminar, señalar que el texto refundido tiene por objeto, ajustar la numeración de los artículos, las remisiones y concordancias entre ellos, incluir las distintas modificaciones que se han introducido en la Ley de Subvenciones de Aragón, así como revisar el texto para que su contenido sea



integrador y no sexista del lenguaje, como exige la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, así como el artículo 43.5 de la Ley del Presidente, siendo toda su regulación conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Es todo cuanto procede informar sin perjuicio de otro mejor criterio fundado en Derecho.

En Zaragoza a fecha de firma electrónica

**SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**